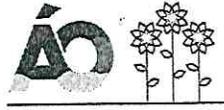




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
**Francisco  
VILLA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0323/2023**  
**EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**

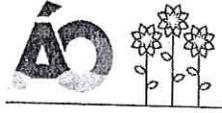
Ciudad de México, a **veintiuno del mes de marzo de dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Ciclón, Número 57, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- El día **primero de marzo de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. MONICA ERNESTINA REYES GOMEZ** Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0236**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Ciclón, Número 57, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, en atención a que; **“POR EXISTIR ACUERDO DE CADUCIDAD AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1949/2022, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL CUAL EN SU NUMERAL SEGUNDO SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE DE REFERENCIA, AUTORIZANDO EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO EN CASO DE OPOSICIÓN, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN...”**
- 2.- Siendo las **trece horas con veinte minutos del día tres de marzo del dos mil veintitrés**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**, que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, **SIN SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO**.
- 3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **seis al diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés**.
- 4.- El **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/1528/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.
- 5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0570/2023** de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**.
- 6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**  
El Movimiento Social y Revolucionario

## -----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:-----

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

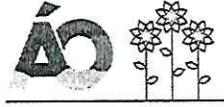
*"AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA, EN RAZÓN DE QUE SE DESAHOGA POR ART. 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (SIC)*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

*"ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, LO CUAL OBSERVO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ADVERTIR EL NO. "57" EN DIGITOS COLOR NEGRO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA DE UN NIVEL Y MALLA CICLONICA Y CINTA ROMPEVIENTO EN COLOR VERDE, LA FACHADA ES DE COLOR CAFÉ CON LAJA DE PIEDRA DEL MISMO COLOR, CON PUERTA DE ACCESO PEATONAL DE COLOR NEGRO Y UN INTERFON, CUENTA CON ACCESO VEHICULAR DE DOBLE HOJA DEL COLOR ANTES REFERIDO, SIENDO TODO LO QUE AL MOMENTO PUEDO DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR, CABE MENCIONAR QUE DESDE EL DIA QUE SE FIJO EL CITATORIO POR INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA AFUERA DEL ACCESO PERIODICÓS CON FECHAS ANTERIORES, EN DETERIORO, EMPOLVADOS. POR LO ANTES DESCRITO, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADA PARA EJECUTAR EL ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN SIENDO LO ÚNICO QUE PUEDE SER..."*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
VILLA

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

*"NO OBSERVO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO ESCUCHO RUIDOS RELACIONADOS CON DICHA ACTIVIDAD, EL INMUEBLE AL MOMENTO SIN PERSONA QUE NOS ATIENDA..."*  
(SIC)

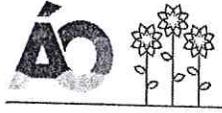
III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**, en la que se asentó lo siguiente *"...SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA DE UN NIVEL Y MALLA CICLONICA Y CINTA ROMPEVIENTO EN COLOR VERDE, LA FACHADA ES DE COLOR CAFÉ CON LAJA DE PIEDRA DEL MISMO COLOR, CON PUERTA DE ACCESO PEATONAL DE COLOR NEGRO Y UN INTERFON, CUENTA CON ACCESO VEHICULAR DE DOBLE HOJA DEL COLOR ANTES REFERIDO, SIENDO TODO LO QUE AL MOMENTO PUEDO DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR..."* (SIC), es por lo que esta Autoridad determina que de la transcripción realizada se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa toda vez que no existen trabajos en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, **manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392.:-----**

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**  
El Movimiento del Pueblo

V.- Finalmente esta autoridad solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** al inmueble de mérito, toda vez que la Servidora Pública Responsable encargado de efectuar la diligencia de verificación manifestó en el acta que nos ocupa lo enunciado a continuación "...*ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADA PARA EJECUTAR EL ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN, SIENDO LO ÚNICO QUE PUEDO HACER CONSTAR...*", por lo que es menester para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Construcción con la finalidad de salvaguardar el interés público.

En virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en la acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**, de fecha **TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, practicada al inmueble ubicado en **Ciclón, Número 57, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que al momento de la visita de Verificación Administrativa no se observan trabajos de construcción de ningún tipo, ni trabajadores en el predio verificado.

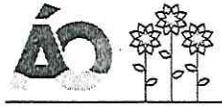
**SEGUNDO.-** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0123/2023**.

**TERCERO.-** De conformidad con el considerando V, de la presente resolución se solicita que se haga de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que solicite al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscritos a esta Alcaldía **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** en el inmueble ubicado en **CICLÓN, NÚMERO 57, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

**CUARTO.-** Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O ONTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Ciclón, Número 57, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada

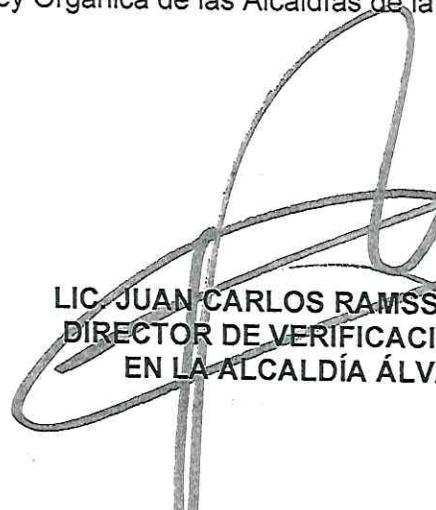


2023  
Francisco  
VILA

**MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Ciclón, Número 57, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

**SÉPTIMO.- Ejecútase** en el inmueble ubicado en **Ciclón, Número 57, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ,  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

